

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-26-73 hectáreas de temporal de uso común y de temporal y riego de uso individual, de terrenos del ejido Vado del Cora, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 01670 de fecha 15 de octubre de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-69-00 Has., de terrenos del ejido denominado "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, para destinarlos al alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y al desarenador de la obra de toma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12883, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como al poseionario y a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número todas de fecha 12 de mayo de 2006, recibidas siete de ellas el 16 de mayo, una el 4 de agosto y dos el 7 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-26-73 Has., de las que 0-81-46 Ha., es de terrenos de temporal de uso común y 12-45-27 Has., de uso individual, de las que 12-04-85 Has., son de riego y 0-40-42 Ha., de temporal, resultando afectados el poseionario y los ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- MARCOS CARRILLO PINEDA (POSESIONARIO)	213	0-60-08	RIEGO
2.- MARÍA LUISA PADILLA MORENO	228	1-55-09	RIEGO
3.- JUAN HERNÁNDEZ PADILLA	231	1-40-47	RIEGO
4.- JOSÉ DE JESÚS SERRATOS GARCÍA	237 y 238	4-29-30	RIEGO
5.- MIGUEL SERRATOS GARCÍA	244	0-82-27	RIEGO
6.- JOSÉ IGNACIO SERRATOS GARCÍA	254	0-98-24	RIEGO
7.- SUSANA LARA GARCÍA	260 y 261	2-24-23	RIEGO
8.- HÉCTOR MANUEL MEDINA LARA	266	0-23-68	TEMPORAL
9.- PEDRO MEDINA FLORES	272	0-16-74	TEMPORAL
10.- ASIGNADA AL EJIDO	531	<u>0-15-17</u>	RIEGO
	TOTAL	12-45-27 HAS.	

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del mismo año y ejecutada el 13 de julio de 1953, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 3,671-00-00 Has., para beneficiar a 58 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 15 de junio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto y ejecutada el 22 de septiembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de

Nayarit, una superficie de 1,080-00-00 Has., para beneficiar a 36 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del mismo año y ejecutada el 5 de junio de 1970, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 1,516-00-00 Has., para los usos colectivos de 100 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 25-34-28 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarlas a formar parte del vaso y zona federal de la presa derivadora El Jileño. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de diciembre de 1996, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 142-53-60 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlas a formar parte de las obras de rehabilitación margen izquierda del río Santiago.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y el desarenador de la obra de toma, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, los ejidatarios afectados, el poseedor y el núcleo agrario se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial 02-10-1824 de fecha 20 de diciembre de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$93,155.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 12-04-85 Has., es de \$1'122,378.01 y para los terrenos de temporal el de \$68,060.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-21-88 Ha., es de \$82,951.52, dando un total por concepto de indemnización de \$1'205,330.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con las obras de infraestructura hidroagrícolas del alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y el desarenador de la obra de toma, se tendrá un aprovechamiento integral de los volúmenes de agua del río Santiago, garantizando la incorporación a un sistema de riego de una superficie de 16,868-00-00 Has., incrementando los ciclos de cultivo y por ende la producción regional, la diversificación de cultivos, el arraigo de la población e incremento de fuentes de empleo.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-26-73 Has., de las cuales 0-81-46 Ha., es de temporal de uso común y 12-45-27 Has., son de uso individual, de las que 12-04-85 Has., son de riego y 0-40-42 Ha., de temporal, de terrenos del ejido "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien las destinará al alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y al desarenador de la obra de toma, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'205,330.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-81-46 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 12-45-27 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que tiene asignada y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 213 y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-26-73 Has., (TRECE HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS), de las cuales 0-81-46 Ha., (OCHENTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) es de temporal de uso común y 12-45-27 Has., (DOCE HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) son de uso individual, de las que 12-04-85 Has., (DOCE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de riego y 0-40-42 Ha., (CUARENTA ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de terrenos del ejido "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará al alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y al desarenador de la obra de toma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'205,330.00 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que tiene asignada, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 213, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria, y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VADO DEL CORA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-97-68 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido EL SOLORCEÑO, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 02691 de fecha 10 de diciembre de 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4-98-97.41 Has., de terrenos del ejido denominado "EL SOLORCEÑO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, para destinarlos a las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13125, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 0842 de fecha 12 de agosto de 2009, recibido el 13 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-97-68 Has., terrenos de riego de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de noviembre de 2003, con intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio y ejecutada el 12 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL SOLORCEÑO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 1'476-15-00 Has., para beneficiar a 101 campesinos capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "EL SOLORCEÑO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 53-34-76 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de febrero de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-10-1820 de fecha 20 de diciembre de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$97,375.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-97-68 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$484,616.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago, permitirá asegurar el abasto suficiente de agua para el riego de una superficie de 19,746-00-00 Has., incrementando los ciclos agrícolas y la producción, en beneficio directo de la economía de 3,888 familias dedicadas a la actividad agrícola, de las cuales 121 pertenecen al ejido "EL SOLORCEÑO", que generará los alimentos básicos que necesita el país, como frijol, maíz, sandía, frutales y otros.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-97-68 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "EL SOLORCEÑO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$484,616.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-97-68 Has., (CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS), de riego de uso común, de terrenos del ejido "EL SOLORCEÑO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$484,616.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL SOLORCEÑO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-26 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Tula de Allende, Municipio de Tula de Allende, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/561/01 de fecha 6 de septiembre de 2001, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-08-26.61 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para destinarlos a las instalaciones de los pozos 4, 8 y 9, los cuales suministran agua a la Central Termoeléctrica (C.T.) Francisco Pérez Ríos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII, VIII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12692, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números DEH/DAA/EO/08/341/01819 y la DEH/DAA/EO/08/342/01818 ambas de fecha 1o. de diciembre de 2008, recibida la primera en la misma fecha y la segunda el 24 del mismo mes y año, y DEH/DAA/EO/2009/004/0015 de fecha 12 de enero de 2009, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-26 Ha., de terrenos de riego, de la que 0-01-82 Ha., es de uso común y 0-06-44 Ha., de uso individual, resultando afectadas las parcelas y el solar siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.-	JUAN MANUEL TREJO PORRAS	219	0-00-17
2.-	LUIS ALCÁNTARA HERNÁNDEZ	249	0-01-43
3.-	PARCELAS SIN ASIGNAR	216 y 248	0-03-86
4.-	SOLAR URBANO SIN ASIGNAR	L1 MZA. 14	<u>0-00-98</u>
<b>TOTAL</b>			0-06-44 Ha.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con las instalaciones de los pozos 4, 8 y 9, los cuales suministran agua a la C.T. Francisco Pérez Ríos, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo y ejecutada el 6 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA DE TULA DE ALLENDE", Municipio de Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 2,070-00-00 Has., para beneficiar a 318 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 28 de abril de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año, y ejecutada el 30 de abril de 1934, se concedió por concepto de nueva dotación de tierras al ejido de "VILLA DE TULA DE ALLENDE", Municipio de Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 2,314-80-00 Has., para beneficiar a 188 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año y ejecutada el 21 de febrero de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 206-70-00 Has., para beneficiar a 34 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del

mismo mes y año, se expropió al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 1-03-52 Ha., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarlas a la construcción del camino Jorobas-Tula, entre los kilómetros 27+654.90 al 27+906.00; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del mismo año, se expropió al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 12-05-51.58 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la línea férrea México-Querétaro, tramo Huehuetoca-Tula; por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del mismo año, se expropió al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 9-22-64.62 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Social, para destinarlas a la construcción de una unidad habitacional para los trabajadores de Petróleos Mexicanos; por Decreto Presidencial de fecha 3 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año, se expropió al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 98-24-40 Has., a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para destinarlas a desarrollar proyectos de investigación arqueológica, así como procurar la protección y restauración de monumentos arqueológicos; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 44-78-56 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlas a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Endó; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se expropió al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 5-05-43 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlas a formar parte del canal Bojay y su zona de protección. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1998, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-10-3315 de fecha 17 de diciembre de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$565,843.03 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-08-26 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$46,739.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales que dotaron de tierras, concluyen denominando al núcleo agrario que nos ocupa, como "VILLA DE TULA DE ALLENDE", de acuerdo con la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos, así como con los Decretos de expropiación de que ha sido objeto el mismo, el nombre actual del núcleo agrario es "TULA DE ALLENDE", asimismo las propias Resoluciones de Dotación lo ubican en el Municipio de Villa de Tula de Allende, y de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que el nombre correcto de dicho Municipio es Tula de Allende, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar con las denominaciones de "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende.

**SEGUNDO.-** Que las instalaciones de los pozos 4, 8 y 9, los cuales suministrarán agua a la C.T. Francisco Pérez Ríos que generarán energía eléctrica, y la cual se canalizará a través del sistema eléctrico nacional proporcionándose energía eléctrica a aproximadamente 2'000,000 de habitantes y, por su cercanía dicha central representa el principal abastecedor y regulador de energía eléctrica al centro del país, además abastece de fluido eléctrico a las grandes zonas industriales del Estado de México, Distrito Federal, Pachuca de Soto, San Juan del Río, Tepeji del Río y Querétaro.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás

disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-26 Ha., de terrenos de riego de las que 0-01-82 Ha., es de uso común, y 0-06-44 Ha., de uso individual, pertenecientes al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de los pozos 4, 8 y 9, los cuales suministran agua a la C.T. Francisco Pérez Ríos, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$46,739.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de derechos sobre las parcelas 216, 248 y el solar urbano ubicado en el lote 1, manzana 14.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-26 Ha., (OCHO ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de terrenos de riego de las que 0-06-44 Ha., (SEIS ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) es de uso individual y 0-01-82 Ha., (UN ÁREA, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, pertenecientes al ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de los pozos 4, 8 y 9, los cuales suministran agua a la C.T. Francisco Pérez Ríos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$46,739.00 (CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 216, 248, y del solar urbano, ubicado en el L1 Mza. 14, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-67-95 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido EL MADRIGALEÑO, Municipio de San Blas, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 02693 de fecha 10 de diciembre de 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-67-90.62 Has., de terrenos del ejido denominado "EL MADRIGALEÑO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, para destinarlos al alojamiento del canal Guadalupe Victoria dentro de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13127, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 0484 de fecha 15 de mayo de 2008, recibido el 16 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-67-95 Has., de terrenos de riego de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de marzo de 2004, con intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de febrero de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año y ejecutada el 8 de octubre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL MADRIGALEÑO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 462-95-00 Has., para beneficiar a 85 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-10-1826 de fecha 20 de diciembre de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$97,230.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-67-95 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$260,528.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el alojamiento del canal Guadalupe Victoria dentro de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago, permitirá asegurar el abasto suficiente de agua para el riego de una superficie de 19,746-00-00 Has., incrementando los ciclos agrícolas y la producción, en beneficio directo de la economía de 3,888 familias dedicadas a la actividad agrícola, de las cuales 85 pertenecen al ejido "EL MADRIGALEÑO", que generará los alimentos básicos que necesita el país, como frijol, maíz, sandía, frutales y otros.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-67-95 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "EL MADRIGALEÑO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará al alojamiento del canal Guadalupe Victoria dentro de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$260,528.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-67-95 Has., (DOS HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de riego de uso común, de terrenos del ejido "EL MADRIGALEÑO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará al alojamiento del canal Guadalupe Victoria dentro de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$260,528.00 (DOSCIENOS SESENTA MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL MADRIGALEÑO", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Fresno Fracción VII, expediente número 739277, Municipio de Villa Flores, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739277, Y

**RESULTANDOS**

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739277 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL FRESNO FRACCION VII", CON UNA SUPERFICIE DE 04-94-63.8390 (CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS, OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- QUE CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717727, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 31 MINUTOS, 05 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 09 MINUTOS, 43 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: OFELIA ROBLES BANOE  
AL SUR: UZIAS SANCHEZ GOMEZ  
AL ESTE: MARCOS ABEL LEON LOPEZ  
AL OESTE: EJIDO "ROBLADA GRANDE"

**CONSIDERANDOS**

- I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717727, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 04-94-63.8390 (CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS, OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 31 MINUTOS, 05 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 09 MINUTOS, 43 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: OFELIA ROBLES BANOE  
AL SUR: UZIAS SANCHEZ GOMEZ  
AL ESTE: MARCOS ABEL LEON LOPEZ  
AL OESTE: EJIDO "ROBLADA GRANDE"

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 04-94-63.8390 (CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS, OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Fresno Fracción VIII, expediente número 739279, Municipio de Villa Flores, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739279, Y

#### RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739279 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL FRESNO FRACCION VIII" CON UNA SUPERFICIE DE 14-46-98.6190 (CATORCE HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS, SEIS MIL CIENTO NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- QUE CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717728, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 31 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 09 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "SUCHIAPA"  
AL SUR: MARIA GLORIA PEREZ SANCHEZ  
AL ESTE: MARCOS ABEL LEON LOPEZ  
AL OESTE: EJIDO "ROBLADA GRANDE"

#### CONSIDERANDOS

- I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717728, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 14-46-98.6190 (CATORCE HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS, SEIS MIL CIENTO NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 31 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 09 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "SUCHIAPA"  
AL SUR: MARIA GLORIA PEREZ SANCHEZ  
AL ESTE: MARCOS ABEL LEON LOPEZ  
AL OESTE: EJIDO "ROBLADA GRANDE"

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 14-46-98.6190 (CATORCE HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS, SEIS MIL CIENTO NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cuadrilátero IX, expediente número 739383, Municipio de Bacum, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739383, Y

**RESULTANDOS**

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739383 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "CUADRILATERO IX", CON UNA SUPERFICIE DE 08-61-01 (OCHO HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, UNA CENTIAREA), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BACUM DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717718, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 33 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 09 MINUTOS, 15 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: LORETO JAVALERA REMBAO  
AL SUR: JOSEFINA CLEMENTE VALDEZ  
AL ESTE: CAMINO  
AL OESTE: NORBERTO GUTIERREZ

**CONSIDERANDOS**

- I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717718, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 08-61-01 (OCHO HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, UNA CENTIAREA), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 33 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 09 MINUTOS, 15 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LORETO JAVALERA REMBAO  
AL SUR: JOSEFINA CLEMENTE VALDEZ  
AL ESTE: CAMINO  
AL OESTE: NORBERTO GUTIERREZ

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 08-61-01 (OCHO HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, UNA CENTIAREA) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Platanillo Polígono Uno, expediente número 739260, Municipio de Soteapan, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739260, Y

#### RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739260 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLATANILLO POLIGONO UNO", CON UNA SUPERFICIE DE 21-89-07.633 (VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, SIETE CENTIAREAS, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SOTEAPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- 2o.- QUE CON FECHA 27 DE JULIO DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717691, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 08 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 53 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO COLONIA BENITO JUAREZ  
AL SUR: EJIDO LA ESTRIVERA  
AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA ACAYUCAN-SOTEAPAN  
AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL ARROYO LA OZULUAPAN

### CONSIDERANDOS

- I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717691, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 21-89-07.633 (VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, SIETE CENTIAREAS, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 08 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 53 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO COLONIA BENITO JUAREZ  
AL SUR: EJIDO LA ESTRIVERA  
AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA ACAYUCAN-SOTEAPAN  
AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL ARROYO LA OZULUAPAN

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 21-89-07.633 (VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, SIETE CENTIAREAS, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 25 de febrero de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.